



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.**

Sincé, Sucre, nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION N°. 707423189001-2008-00098-00  
EJECUTIVO SINGULAR

**1. ASUNTO A TRATAR**

Resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor FARID GARRIDO GUERRA.

**2. ANTECEDENTES PROCESALES**

2.1. El doctor FARID GARRIDO GUERRA, presentó la liquidación del crédito por valor de quince millones setecientos sesenta mil pesos (\$15.760.000,00), siendo este el valor del capital más los intereses moratorios liquidados desde el 3 de febrero de 2017 al 3 de octubre de 2019.

2.2. De la anterior liquidación se dio traslado mediante lista fijada el día 9 de octubre de 2019. Término que corrió en silencio.

**3. FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

3.1. Dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, las pautas para la realización de la liquidación del crédito y el trámite que se le debe dar a la misma dentro del proceso ejecutivo, como es especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Revisada la presente liquidación adicional del crédito, se pudo verificar que el apoderado ejecutante en la liquidación presentada, no proyectó los intereses correspondientes a los porcentajes establecidos por la SUPERBANCARIA para cada mes; así mismo, razón por la cual el despacho no la encuentra ajustada a derecho la misma, motivo más que suficiente para modificarla y actualizarla hasta la fecha de hoy, 21 de enero del presente año.

Por lo antes expuesto, el despacho procederá, tal como se dijo a realizar la liquidación del crédito de acuerdo al periodo a liquidar el cual corresponde desde 22 de febrero de 2020 hasta hoy 9 de septiembre de 2022 y al interés correspondiente para cada mes, tal como lo estipula la SUPERBANCARIA, de acuerdo al capital ejecutado

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, las cuales reposan en archivo magnético que se coloca a disposición de las partes en la Secretaría de esta Despacho, se arriba a los siguientes valores:

Capital	10.000.000,00
Total Intereses	7.229.388,00
Total Capital + Intereses	17.229.388,00

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: DIESICIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$17.229.388,00)**

3.2 Se procederá a fijar las agencias en derecho adicional, según el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la

Judicatura, Sala Administrativa, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en el Artículo 5º, numeral 4º (Procesos Ejecutivos), literal a. De mínima cuantía, en un seis por ciento (6%) del valor de los conceptos liquidados, o sea la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$1.143.502,oo).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito practicada y presentada por la parte ejecutante, desde el 22 de enero de 2020 hasta hoy 9 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

Capital	10.000.000,00
Total Intereses	9.058.371,00
Total Capital + Intereses	19.058.371,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: DIECINUEVE MILLONES CIENCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$19.058.371,00)

SEGUNDO: Se aprueba, en consecuencia, la anterior liquidación adicional del crédito.

TERCERO: Fijase como agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$504.204,oo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ